



**QUINCUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2020
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 12:23 doce horas con veintitrés minutos del día 15 de Junio de 2020 dos mil veinte, se lleva a cabo la celebración de esta Sesión a distancia a través de medios virtuales respetando las medidas de aislamiento social establecidas, por el Presidente Municipal de este Sujeto Obligado, en relación con la declaratoria de emergencia realizada por el Comité Municipal de Protección Civil el pasado 16 de marzo del 2020, derivada de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19).

Atendiendo también las recomendaciones y medidas emitidas el pasado 30 de marzo del año en curso por el Gobierno de Jalisco, en la que se aprobó ampliar la suspensión de términos referida en el numeral inmediato anterior, hasta el 17 diecisiete de abril del presente año, prorrogando igualmente la suspensión de actividades presenciales de actividades no esenciales.

En este contexto y con fecha 19 de abril del 2020, se emitió por parte del Gobierno de Jalisco, Acuerdo mediante el cual se pide reforzar las medidas de sanidad así como mantener el distanciamiento social hasta el 17 de mayo del año en curso.

Al respecto el 18 de marzo del 2020, se publicó en la Gaceta Municipal de Guadalajara el acuerdo de la Síndico Municipal de Guadalajara, en el que se declararon las medidas preventivas que deberán ser implementadas por las áreas que brinden atención al público en general, derivado de la declaración de emergencia ante la pandemia del COVID-19.

Con fecha 12 de Junio del año en curso, la Síndico del Municipio de Guadalajara suscribió un acuerdo en el que se estableció que con relación al cumplimiento de las funciones y obligaciones de las áreas que integran este Sujeto Obligado, se deberán seguir las medidas de aislamiento social retomando las actividades físicas en las oficinas de este Sujeto Obligado de manera remota.

Por lo anterior, la presente Sesión que se lleva a cabo de conformidad con lo aprobado en el punto II de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, misma que se celebra con las medidas de aislamiento social necesarias, en cumplimiento con las facultades que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron las integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;

II.- Revisión, discusión y en su caso, la reserva de información derivado de las solicitudes de informaciones DTB/3376/2020 y DTB/3377/2020, mismas que ingresaron por sistema INFOMEX con los folios 02602520 y 02602820, y en las que se solicita:

1.- DTB/3376/2020 folio 02602520:



"ordenamiento: 1.- exp completo proyecto denominado "torre vista acueducto" ubicado en av acueducto 2100 colonia colinas de san javier en gdl, jal c.p. 44660. 2.- exp completo proyecto denominado "torre elite heredit" ubicado av acueducto 2052 colonia colinas de san javier en gdl, jal c.p. 44660." (Sic).

2.- DTB/3377/2020 folio 02602820:

"obras: 1.- exp completo del proyecto denominado "torre vista acueducto" ubicado av acueducto 2100 colonia colinas de san javier en gdl jal c.p. 44660. 2.-exp completo del proyecto denominado "torre elite heredit" ubicado av acueducto 2052 colonia colinas de san javier en gdl jal c.p. 44660.

ANEXO

A LA DIRECCION DE ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO: 1.- EXPEDIENTE COMPLETO DEL PROYECTO DENOMINADO "TORRE VISTA ACUEDUCTO" UBICADO EN EL DOMICILIO AVENIDA ACUEDUCTO 2100 COLONIA COLINAS DE SAN JAVIER EN GUADALAJARA, JALISCO C.P. 44660. DICTAMENES DE TRAZOS Y USOS, RECURSOS, (Y SI HUBO JUICIOS QUEREMOS COPIA) 2.- EXPEDIENTE COMPLETO DEL PROYECTO DENOMINADO "TORRE ELITE HEREDIT" UBICADO EN EL DOMICILIO AVENIDA ACUEDUCTO 2052 COLONIA COLINAS DE SAN JAVIER EN GUADALAJARA, JALISCO C.P. 44660. DICTAMENES DE TRAZOS Y USOS, RECURSOS (Y SI HUBO JUICIOS QUEREMOS COPIA) A LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS: 1.- EXPEDIENTE COMPLETO DEL PROYECTO DENOMINADO "TORRE VISTA ACUEDUCTO" UBICADO EN EL DOMICILIO AVENIDA ACUEDUCTO 2100 COLONIA COLINAS DE SAN JAVIER EN GUADALAJARA, JALISCO C.P. 44660. TODOS LOS DOCUMENTOS GENERADOS POR ESTA DEPENDENCIA (Y SI HUBO JUICIOS QUEREMOS COPIA) 2.-EXPEDIENTE COMPLETO DEL PROYECTO DENOMINADO "TORRE ELITE HEREDIT" UBICADO EN EL DOMICILIO AVENIDA ACUEDUCTO 2052 COLONIA COLINAS DE SAN JAVIER EN GUADALAJARA, JALISCO C.P. 44660. INCLUIDOS ALINEAMIENTOS, LICENCIAS (Y SU HUBO JUICIO QUEREMOS COPIA)" (Sic).

2

III.-Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidenta del Comité, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, **Patricia Guadalupe Campos Alfaro**, Presidenta del Comité, pasa lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:



- a) Patricia Guadalupe Campos Alfaro, Síndico y Presidenta del Comité;
- b) Ruth Isela Castañeda Ávila, Directora de Responsabilidades e integrante del Comité; y
- c) Ruth Irais Ruiz Velasco Campos, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretaria Técnica del Comité.

ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:
Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria del Comité de 2020 al encontrarse presente el quórum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido.

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, LA RESERVA DE INFORMACIÓN DERIVADO DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DTB/3376/2020 Y DTB/3377/2020 EN LAS QUE SE SOLICITA EXPEDIENTE DEL PROYECTO DENOMINADO "TORRE VISTA ACUEDUCTO", EXPEDIENTE COMPLETO DENOMINADO "TORRE ELITE HEREDIT".

Competencia. El Comité de Transparencia es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 11, 15 Y 16 del Reglamento de Transparencia Y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara.

Análisis del asunto. La Secretaria Técnico del Comité, en su calidad de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, informa que se recibió las solicitudes de información el pasado 19 de marzo del 2020 vía INFOMEX, con número de folios 02602520 y 02602820, misma que se turnó para su atención a la Dirección de Obras Públicas y por lo se refieren los siguientes antecedentes:

I.-En las cuales se solicita:

1.- DTB/3376/2020 folio 02602520:

"ordenamiento: 1.- exp completo proyecto denominado "torre vista acueducto" ubicado en av acueducto 2100 colonia colinas de san javier en gdl, jal c.p. 44660. 2.- exp completo proyecto denominado "torre elite heredit" ubicado av acueducto 2052 colonia colinas de san javier en gdl, jal c.p. 44660." (Sic).

2.- DTB/3377/2020 folio 02602820:

"obras: 1.- exp completo del proyecto denominado "torre vista acueducto" ubicado av acueducto 2100 colonia colinas de san javier en gdl jal c.p. 44660. 2.-exp completo del proyecto denominado "torre elite heredit" ubicado av acueducto 2052 colonia colinas de san javier en gdl jal c.p. 44660.

ANEXO

A LA DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO: 1.- EXPEDIENTE COMPLETO DEL PROYECTO DENOMINADO "TORRE VISTA ACUEDUCTO" UBICADO EN EL DOMICILIO AVENIDA ACUEDUCTO 2100 COLONIA COLINAS DE SAN JAVIER EN GUADALAJARA, JALISCO C.P. 44660. DICTÁMENES DE TRAZOS Y USOS, RECURSOS, (Y SI HUBO JUICIOS QUEREMOS COPIA) 2.- EXPEDIENTE COMPLETO DEL PROYECTO DENOMINADO "TORRE ELITE HEREDIT" UBICADO EN EL DOMICILIO AVENIDA ACUEDUCTO 2052 COLONIA COLINAS DE SAN JAVIER EN GUADALAJARA, JALISCO C.P. 44660. DICTÁMENES DE TRAZOS Y USOS, RECURSOS (Y SI HUBO JUICIOS QUEREMOS COPIA) A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS: 1.- EXPEDIENTE COMPLETO DEL PROYECTO DENOMINADO "TORRE



VISTA ACUEDUCTO" UBICADO EN EL DOMICILIO AVENIDA ACUEDUCTO 2100 COLONIA COLINAS DE SAN JAVIER EN GUADALAJARA, JALISCO C.P. 44660. TODOS LOS DOCUMENTOS GENERADOS POR ESTA DEPENDENCIA (Y SI HUBO JUICIOS QUEREMOS COPIA) 2.-EXPEDIENTE COMPLETO DEL PROYECTO DENOMINADO "TORRE ELITE HEREDIT" UBICADO EN EL DOMICILIO AVENIDA ACUEDUCTO 2052 COLONIA COLINAS DE SAN JAVIER EN GUADALAJARA, JALISCO C.P. 44660. INCLUIDOS ALINEAMIENTOS, LICENCIAS (Y SU HUBO JUICIO QUEREMOS COPIA)" (Sic).

II.- Una vez realizadas las gestiones necesarias, se tiene por recibido ante la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, vía correo electrónico el pasado 08 de mayo del 2020, la solicitud de reserva y prueba de daño emitida por la Dirección de Obras Públicas, atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 23 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara a continuación se detalla la prueba de daño presentada por el área poseedora de la información, para conocimiento de las integrantes del Comité y para los efectos legales que se tenga lugar, en la cual se refiere:

"En relación al expediente DTB/3376/2020, al respecto, le informo que de conformidad con el artículo 138 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, esta dependencia no es competente para proporcionar información relativa a documentos de la Dirección de Ordenamiento del Territorio.

No obstante lo anterior, en aras de la máxima transparencia, le hago saber lo siguiente con relación a la información requerida de cada domicilio: Para el domicilio Av. Acueducto 2100, se localizó expediente de proyecto que conforman las licencias A-0189-2010, M-0107-2011, CP-0137-2012, CP-0204-2013 y EX-0345-2014, y que en su totalidad lo conforman 385 fojas y 95 planos.

Para el domicilio Paseo Vía Acueducto 2052 (Av. Acueducto 2052), se localizó expediente de proyecto que conforman las licencias A-0485-2015, A-0106-2015 y M-0116-2016.

No obstante, también se localizaron los siguientes juicios para el domicilio Paseo Vía Acueducto 2052 (Av. Acueducto 2052):

- I. Amparo 1270/2017 ventilado ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.*
- II. Juicio de Nulidad 76/2017 ventilado ante la Segunda Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.*
- III. Juicio de Nulidad 2686/2017 Siendo el caso que, de los anteriores esta dependencia no ha sido notificada respecto a que los mismos hubiesen causado estado.*

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se considera que la información requerida respecto al domicilio Paseo Vía Acueducto 2052 (Av. Acueducto

4



2052), no puede ser proporcionada pues entra en las siguientes hipótesis previstas por el artículo 17 de la ley antes citada, que a la letra señala:

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

[...]

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

[...]

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

[...]

Por lo que se considera oportuno proponer al Comité de Transparencia, a través de su secretaria, analizar el caso y en caso de aceptarse, continuar con el procedimiento de reserva inicial de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, reserva la cual, se sugiere, deje de tener efectos una vez que haya causado estado la sentencia correspondiente.

Por último, con relación a los documentos que sí pueden ser proporcionados, constituyen de un total de 385 fojas y 95 planos, de los cuales se anexan al presente oficio las primeras 20 fojas en copia simple por duplicado, en versión completa y versión pública, resguardando así los datos clasificados como confidenciales. Lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El resto de fojas (365), así como los planos, se ofrecen en copia simple previo pago de los derechos correspondientes. Asimismo le reitero que con relación a la reproducción de los planos, una vez que se reanuden las labores con normalidad en las dependencias de este Ayuntamiento, el (la) solicitante tendrá que presentarse con el enlace de transparencia de la Dirección de Obras Públicas (ubicada en calle Hospital 50-Z, Colonia El Retiro, en horario de atención de 9:00 a 15:00 de lunes a viernes), previa cita al teléfono 33 38 37 44 00 ext. 5002; para que personal de esta Dirección lo (la) acompañen y realicen la reproducción externa de los planos; ya que esta dependencia no cuenta con el equipo necesario para su fotocopiado" (Sic).

"En cuanto al expediente DTB/3377/2020, con relación a lo que sí resulta competencia de esta dependencia, le hago saber lo siguiente con relación a la información requerida de cada domicilio:



Para el domicilio Av. Acueducto 2100, se localizó expediente de proyecto que conforman las licencias A-0189-2010, M-0107-2011, CP-0137-2012, CP-0204-2013 y EX-0345-2014, y que en su totalidad lo conforman 385 fojas y 95 planos.

Ahora bien, en cuanto a lo requerido sobre juicios para dicho desarrollo, le comento que después de una búsqueda minuciosa en los archivos que obran en esta dependencia, se localizó un registro de que dicho domicilio cuenta con un amparo 1146/2011 ventilado ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco. Mismo que causó estado. No obstante, se considera que la información oficial deberá ser proporcionada por la Sindicatura Municipal a través de su Dirección Jurídica, de conformidad con el artículo 42 bis del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

Para el domicilio Paseo Vía Acueducto 2052 (Av. Acueducto 2052), se localizó expediente de proyecto que conforman las licencias A-0485-2015, A-0106-2015 y M-0116-2016.

No obstante y con relación a juicios para dicho desarrollo, le comento que después de una búsqueda minuciosa en los archivos que obran en esta dependencia se localizaron los siguientes juicios:

- I. Amparo 1270/2017 ventilado ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
- II. Juicio de Nulidad 76/2017 ventilado ante la Segunda Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.
- III. Juicio de Nulidad 2686/2017

Ahora bien, de los anteriores esta dependencia no ha sido notificada respecto a que los mismos hubiesen causado estado.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se considera que la información requerida respecto al domicilio Paseo Vía Acueducto 2052 (Av. Acueducto 2052), no puede ser proporcionada pues entra en las siguientes hipótesis previstas por el artículo 17 de la ley antes citada, que a la letra señala:

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

[...]

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

[...]

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

[...]

6



Por lo que se considera oportuno proponer al Comité de Transparencia, a través de su secretaria, analizar el caso y en caso de aceptarse, continuar con el procedimiento de reserva inicial de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, reserva la cual, se sugiere, deje de tener efectos una vez que haya causado estado la sentencia correspondiente.

Por último, con relación a los documentos que sí pueden ser proporcionados, constituyen de un total de 385 fojas y 95 planos, de los cuales se anexan al presente oficio las primeras 20 fojas en copia simple por duplicado, en versión completa y versión pública, resguardando así los datos clasificados como confidenciales. Lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El resto de fojas (365), así como los planos, se ofrecen en copia simple previo pago de los derechos correspondientes. Asimismo le reitero que con relación a la reproducción de los planos, una vez que se reanuden las labores con normalidad en las dependencias de este Ayuntamiento, el (la) solicitante tendrá que presentarse con el enlace de transparencia de la Dirección de Obras Públicas (ubicada en calle Hospital 50-Z, Colonia El Retiro, en horario de atención de 9:00 a 15:00 de lunes a viernes), previa cita al teléfono 33 38 37 44 00 ext. 5002; para que personal de esta Dirección lo (la) acompañen y realicen la reproducción externa de los planos; ya que esta dependencia no cuenta con el equipo necesario para su fotocopiado" (Sic).

7

Determinación del asunto. De conformidad con lo antes señalado y en contexto con lo establecido en el artículo 3, punto 2, fracción II, inciso b, en relación con el 17, numeral 1, fracción I, inciso g, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, y el Comité de Transparencia determina:

Artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, nos encontramos en el supuesto de información clasificada como reservada.

"...1. Es información reservada:

l.- Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado; (...)"

1.-Se observa que información solicitada en ambas solicitudes de información se ajusta exactamente a la hipótesis contenida en la disposición legal recién transcrita de la Ley de la materia, lo cual la hace susceptible de ser reservada, al tratarse de expedientes Amparo 1270/2017, Juicio de Nulidad 76/2017, Juicio de Nulidad 2686/2017, de los cuales a la fecha no se tiene conocimiento por una notificación de que hayan causado estado, en razón de encontrarse aún en proceso.



Por lo que se estima proporcional la reservada en virtud de que su publicación podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados en lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anterior el Comité de Transparencia determina que la información solicitada tiene **carácter de reservada y sujeta a protección** pues de darse a conocer la información contenida en los expedientes Amparo 1270/2017, Juicio de Nulidad 76/2017, Juicio de Nulidad 2686/2017, los cual se encuentra **vigente** por no existir una resolución judicial que haya causado estado, por lo que el revelar información integran dichos procedimientos causaría un daño al interés público ya que, se afecta el ejercicio de la impartición de justicia, así como el debido proceso, toda vez que no se han dictado las resoluciones correspondientes.

2.- Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información, la divulgación de la información contenida que posee este H. Ayuntamiento sobre el **"EXPEDIENTE DEL PROYECTO DENOMINADO "TORRE VISTA ACUEDUCTO, EXPEDIENTE COMPLETO DENOMINADO "TORRE ELITE HEREDIT" (Sic)**, el cual forma parte de los expedientes de Amparo 1270/2017, Juicio de Nulidad 76/2017, Juicio de Nulidad 2686/2017 que se encuentra en etapa de análisis ya que están actualmente **vigente por no tener una resolución judicial de que hayan causado estado**, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público en razón de que, de revelarse, debido a que se trata de un procedimiento judicial NO concluido, por estar actualmente vigente, entendiéndose pues que no se ha dictado la resolución judicial definitiva, es decir, que no ha causado estado.

Ahora bien, lo solicitado recae estrictamente en perjuicio grave a las estrategias procesales cuyas resoluciones no hayan causado estado, información que estrictamente y con apego a la Ley de Transparencia y *Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios* encuentra en el supuesto de artículo 17.1, incisos g).

3.- La divulgación de dicha información con carácter de reserva y que tiene limitaciones en el uso, provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, produciendo al debido proceso. Es decir, el daño producido por la divulgación de los documentos o de la información que conforma dicho procedimiento es mayor al interés público de conocerla en tanto a que, en el presente caso, los derechos al acceso a la justicia, a la imparcialidad, al debido proceso y a la legalidad se sobrepone al derecho al acceso a la información pública.

4. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Reserva de la información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante en tanto los procedimientos judiciales en comento cause estado, y en virtud del derecho humano al acceso a la justicia, a la imparcialidad, al debido proceso y a la legalidad.

De conformidad también con la disposición número Vigésima Novena, de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, que a la letra señalan:



Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;*
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;*
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y*
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.*

Por lo mismo, en el momento en el que los procedimientos causen estado, el solicitante podrá obtener la versión pública del expediente bajo la protección de los datos personales ahí señalados, de la información en posesión de este Ayuntamiento respecto al **EXPEDIENTE COMPLETO DEL PROYECTO DENOMINADO "TORRE VISTA ACUEDUCTO, EXPEDIENTE COMPLETO DENOMINADO "TORRE ELITE HEREDIT.**

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad concluye que la información requerida por la ciudadana encuadra en los supuestos de **clasificación de información como RESERVADA**, por lo que este **Comité de Transparencia procede a declarar que NO ES PROCEDENTE** proporcionar la información completa referente a información en posesión de la Dirección de Obras Públicas de este H. Ayuntamiento, referente a **"EXPEDIENTE COMPLETO DEL PROYECTO DENOMINADO "TORRE VISTA ACUEDUCTO, EXPEDIENTE COMPLETO DENOMINADO "TORRE ELITE HEREDIT."**, clasificación de información que tendrá una vigencia de dos años, en tanto no cause estado la resolución administrativa final o continúe vigente el motivo de la clasificación de la reserva de la información.

ACUERDO SEGUNDO.- *Habiendo encontrado que la información solicitada encuadra con lo establecido en el artículo 17, punto 1, fracción I, inciso g, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia **DECLARA DE FORMA UNÁNIME LA RESERVA** de la información que se posee en la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Guadalajara, referente a la **"EXPEDIENTE COMPLETO DEL PROYECTO DENOMINADO "TORRE VISTA ACUEDUCTO, EXPEDIENTE COMPLETO DENOMINADO "TORRE ELITE HEREDIT"**, de conformidad a lo analizado dentro del punto II de la orden del día de la presente sesión extraordinaria.*

ACUERDO TERCERO. *Conforme lo anterior se aprueba de forma unánime que la información solicitada correspondiente a la **"EXPEDIENTE COMPLETO DEL PROYECTO DENOMINADO "TORRE VISTA ACUEDUCTO, EXPEDIENTE COMPLETO DENOMINADO "TORRE ELITE HEREDIT"**, tendrá una **VIGENCIA DE RESERVA PARCIAL POR DOS AÑOS EN TANTO NO CAUSE ESTADO LA RESOLUCIÓN FINAL** o continúe vigente el motivo de la clasificación de la reserva de la información, contados a partir de la fecha de la solicitud, siendo el de 19 de marzo del año 2020 en tanto no cause estado la resolución final o continúe vigente el motivo de la clasificación de la reserva de la información.*

En este sentido, se ordena a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, haga las gestiones administrativas necesarias para que se entregue la información referente al **EXPEDIENTE COMPLETO DEL PROYECTO DENOMINADO "TORRE VISTA ACUEDUCTO,**



EXPEDIENTE COMPLETO DENOMINADO "TORRE ELITE HEREDIT, EN VERSIÓN PÚBLICA de las primeras 20 fojas de conformidad con el artículo 18.5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Recordando a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, que una vez que se concluyan las medidas preventivas de distanciamiento social y hayan cesado la restricción de actividades físicas, generadas a consecuencia de la declaratoria de emergencia realizada por el Comité Municipal de Protección Civil el pasado 16 de marzo del 2020, derivada de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19). Se deberán llevar a cabo las medidas administrativas necesarias para iniciar el trámite de reproducción en versión pública de los planos y las fojas que quedan pendientes, procedimiento que solo se llevará a cabo previo pago, conforme a lo señalado en el artículo 72 fracción IV de la Ley de ingresos vigente para el Municipio de Guadalajara, así como lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- ASUNTOS GENERALES

Acto continuo, la Presidenta del Comité, preguntó a los presentes si existe algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existe otro tema adicional a tratar en la presente sesión.

10

ACUERDO CUARTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:
Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 12:45 doce horas con cuarenta y cinco minutos del día 15 de Junio del 2020.

"GUADALAJARA, CAPITAL MUNDIAL DEL DEPORTE 2020"

PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA



RUTH ISELÁ CASTAÑEDA ÁVILA
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE GUADALAJARA

RUTH IRAIS RUIZ VELASCO CAMPOS
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS
PRÁCTICAS Y SECRETARIA TÉCNICA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H.
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA